

RESOLUCIÓN N° 1474.-

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 323 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016 DE PRENDAS DE VESTIR DE ORIGEN Y PROCEDENCIA ASIÁTICA, BASADO EN VALORES REFERENCIALES, DE CARÁCTER PRECAUTORIO COMO MEDIDA DE EXCEPCIÓN Y TEMPORAL.

Asunción 13 de diciembre de 2019.

VISTO: La Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 37/07, el artículo 386 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero, el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, la Ley N° 523/95 "Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas", el Decreto N° 4718/2015, el Decreto N° 4746/2016; y,

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de control implementado a través de los valores referenciales como medida de excepción de carácter precautorio y temporal, constituye una herramienta útil para detectar y combatir prácticas desleales de comercio que afectan a la competitividad del sector de la economía nacional.

Que la aplicación de esta medida sistemática de control del valor en aduana de las prendas de vestir importadas originarias y/o provenientes de los países asiáticos propende a coadyuvar con el proceso de desarrollo de la competitividad de la economía del país.



Que en este contexto, resulta necesaria la revisión periódica a fin de actualizar los valores del mercado y, de esta manera, lograr los objetivos de control propuestos, por lo que amerita dictar la presente Resolución con efecto temporal.

POR TANTO: En mérito de las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones.-

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°** Establecer mecanismos de control de la importación de prendas de vestir de origen y/o procedencia asiática, basado en valores referenciales de carácter precautorio, como medida de excepción y temporal.
- Art. 2°** Disponer la aplicación de los valores referenciales para la liquidación del tributo aduanero y el control de las importaciones de prendas de vestir de origen y/o procedencia asiática, comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que están contenidas en el Anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 3°** Quien posee la disponibilidad jurídica de las prendas de vestir importadas podrá acceder al desaduanamiento de las mercaderías con diferencia tributaria, en virtud del artículo 299 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", cuando manifieste por escrito y fundadamente su discrepancia con los valores referenciales establecidos en el Anexo de la presente Resolución, debiendo previamente proceder a constituir una garantía en efectivo por la diferencia del tributo aduanero resultante entre el monto pagado en base al valor declarado con los valores establecidos en la presente Resolución. El expediente deberá ser presentado ante la Dirección de Procedimientos Aduaneros, que dispondrá las tramitaciones correspondientes para la adopción de la decisión pertinente.


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Art. 4° Las empresas que han radicado fianza por diferencia del tributo aduanero deberán presentar ante las oficinas técnicas de valoración aduanera los elementos de juicio relativos a la justificación del precio realmente pagado o por pagar, para el análisis y determinación definitiva del valor en aduana, tales como:


- Lista de precios o Cotizaciones del Proveedor, visadas por la Cámara de Comercio del país de origen o procedencia y traducidas por Traductor Público Matriculado, si estuvieren redactados en idioma distinto al español
- Los contratos entre importador y exportador si los hubiera, en donde se detallen las cantidades a importar, el material utilizado para la fabricación del producto y la forma respectiva de pago, todos visados por la cámara de comercio y consulado en el país de origen
- Documentación bancaria de giro o transferencia de dinero por el pago de las mercaderías importadas. Dicha documentación deberá estar autenticada por funcionario autorizado del banco emisor, especificar claramente el beneficiario del pago, el número de factura comercial y si se trata de un pago total o parcial. Asimismo, deberá presentar una constancia del banco en el que se consigne que no se han realizados otros giros o transferencias con relación al mismo proveedor y factura comercial considerada-

Si en el plazo de 30 (treinta) días, el importador no presenta las documentaciones que justifiquen efectivamente el precio realmente pagado o por pagar, la garantía será ejecutada, quedando como recaudación efectiva en las cuentas correspondientes.


Las documentaciones aportadas como elementos de juicio serán analizadas por el Departamento de Valoración que procederá a la determinación definitiva del valor en el plazo referido.-

Art. 5° La Dirección Nacional de Aduanas, podrá disponer la realización de auditorías a aquellas empresas que hayan optado por el procedimiento de la constitución de garantías durante la vigencia de la presente Reglamentación, con la finalidad de examinar que las documentaciones utilizadas para la justificación del precio pagado o por pagar, se encuentren debidamente registradas en los asientos contables, y sus montos conciliados con las transferencias efectuadas a los proveedores y/o las que se mantengan como obligaciones pendientes de pago, dependiendo de la condición o forma de pago pactada.

Art. 6° Las empresas cuyos informes de auditoría ratifiquen que los valores que han sido declarados, corresponden a los precios realmente pagados o por pagar, quedarán eximidas a partir de ahí, de la constitución de la garantía por la diferencia que resulte en concepto de tributos entre el importe pagado según valor declarado y el valor resultante de la aplicación de los valores establecidos en la presente disposición, siempre que la operación afectada se relacione con la importación de un producto idéntico vendido por el mismo exportador, al que haya sido objeto de análisis. Cada caso de eximición deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas.


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas




LIC. JULIO FERNANDEZ PRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Art. 7° La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación - SOFIA procederá a la incorporación de los valores insertos en el Anexo de esta Resolución para su aplicación automatizada en el Sistema Informático SOFIA.

Art. 8° Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 323/16, permanecen inalterables.

Art. 9° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-



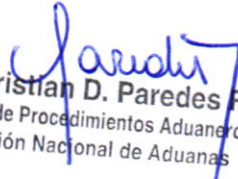
Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas

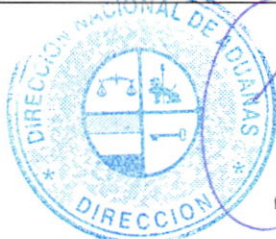
ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
* DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

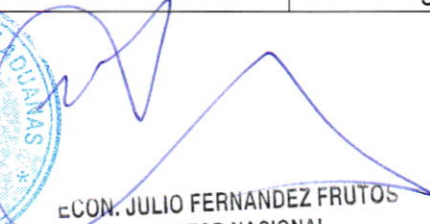


ANEXO

NCM	DESCRIPCION	VALOR USD	UNIDAD DE MEDIDA
6101.20.00	- De algodón	5,00	unid.
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	3,00	unid.
6102.20.00	- De algodón	5,00	unid.
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	3,00	unid.
6103.22.00	-- De algodón		
	Adultos	7,00	unid.
	Niños	2,00	unid.
6103.23.00	-- De fibras sintéticas		
	Adultos	2,00	
	Niños	1,50	
6110.20.00	- De algodón	3,20	unid.
6110.30.00	- De Fibras sintéticas o artificiales	2,50	unid.
6110.90.00	- De las demás materias textiles	3,20	unid.
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.		
6201.11.00	-- De lana o pelo fino	8,50	unid.
6201.12.00	-- De algodón	6,00	unid.
6201.13.00	-- De Fibras sintéticas o artificiales	3,00	unid.
6201.19.00	-- De las demás materias textiles	6,10	unid.
	- Los demás		
6201.91.00	- De lana o pelo fino	6,20	unid.
6201.92.00	- De algodón		unid.
	Adultos	6,00	unid.
	Niños	3,00	unid.
6201.93.00	- De fibras sintéticas o artificiales	3,00	unid.
6201.99.00	- De las demás materias textiles	3,00	unid.
	- Abrigos, Impermeables, chaquetones, capas y artículos similares		
6202.11.00	- De lana o pelo fino	8,50	unid.
6202.12.00	- De algodón	6,00	unid.
6202.13.00	- De fibras sintéticas o artificiales	3,00	unid.
6202.19.00	- De las demás materias textiles	6,10	unid.
	- Los demás		
6202.91.00	- De lana o pelo fino	6,50	unid.
6202.92.00	- De algodón	3,50	unid.
6202.93.00	- De fibras sintéticas o artificiales	3,00	unid.
6202.99.00	- De las demás materias textiles	3,00	unid.


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas




LIC. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS